



**PROCESO EJECUTIVO – MINIMA
RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00319-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando solicitud del apoderado del extremo activo, pide se tenga notificado por conducta concluyente al demandado RENE TORRES MOGOLLON.
Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Descendiendo a la solicitud del apoderado del demandante, relacionada con tener notificado por conducta concluyente al accionado **RENE TORRES MOGOLLON**, este Despacho no accederá a la misma con base en las siguientes apreciaciones.

En primer sentido, como bien lo indica el togado, si bien las partes suscribieron contrato de transacción y dentro del clausulado se pone de presente la existencia del proceso ejecutivo de la referencia, lo cierto es, que ninguno de los acápite del aludido contrato reza haber puesto en conocimiento del accionado **RENE TORRES MOGOLLON**, el mandamiento de pago librado, ni las piezas que integran la presente actuación.

Nótese, que el artículo 301 del C.G.P precisa:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)**” (subraya y negrilla del Despacho)*

De las piezas procesales obrantes a la fecha, no existe ninguna que permita inferir que el accionado Torres Mogollón, ya conoce o fue notificado en debida forma del mandamiento de pago librado, como quiera que, se itera, la mención hecha en el contrato de transacción refugie sobre la existencia del proceso, mas no, del conocimiento del demandado sobre las piezas que lo integran.

En consecuencia, se deniega la solicitud y se **REQUIERE** al extremo activo proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación del demandado **RENE TORRES MOGOLLON**, en la forma y términos dispuestos en el auto de fecha 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 082 del 27 de junio de 2023.